

PUBLICACIONES DE LA FUNDACION

1.

ESTATUTOS

DE LA

FUNDACIÓN GONZÁLEZ ALLENDE

(REALES ÓRDENES DE 26 DE MARZO DE 1914 Y DE 11 DE ENERO DE 1919)

Sexta edición, reformada.



MADRID

SOBRINOS DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

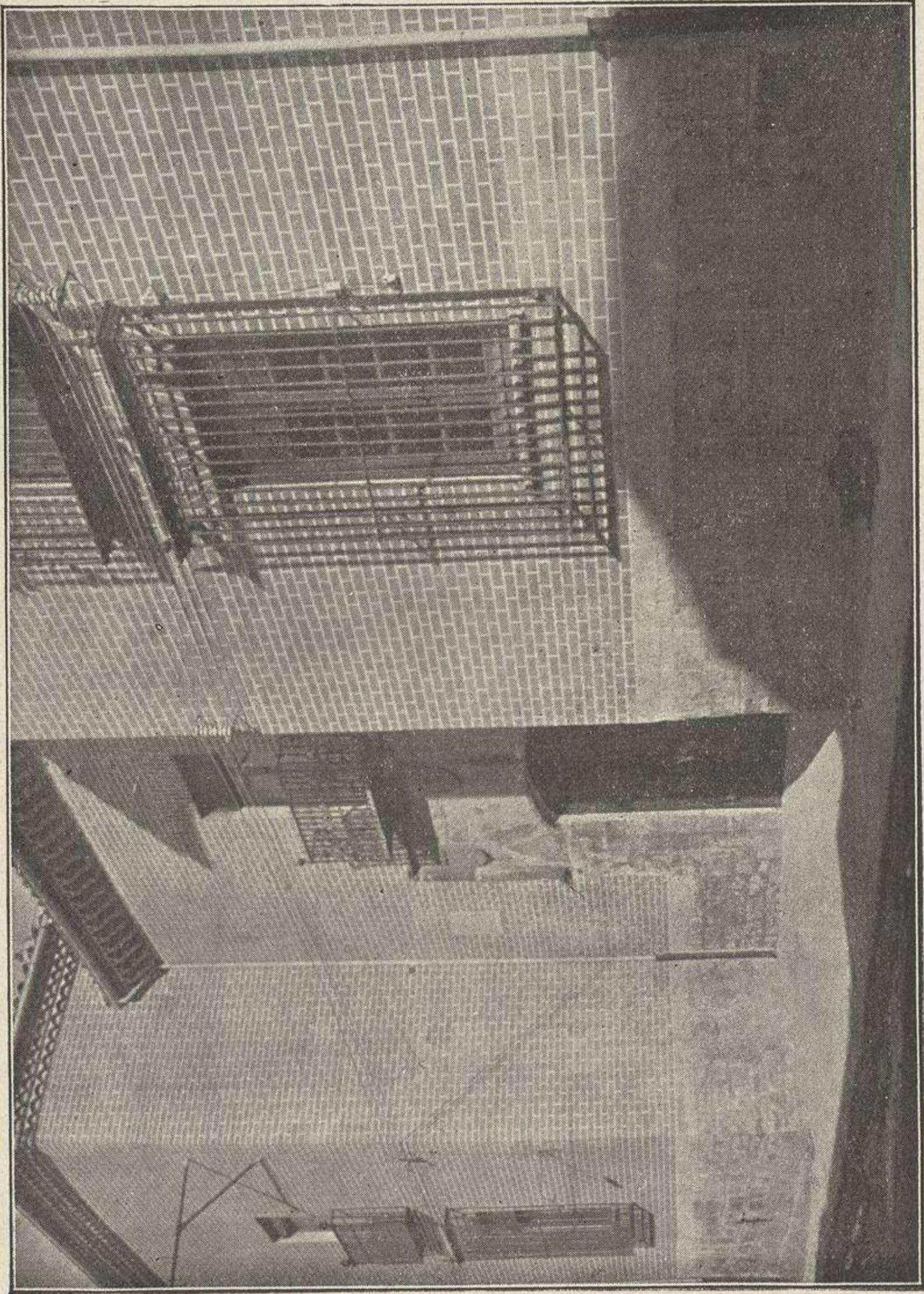
Miguel Servet, 13. — Teléfono M - 651.

1919

ESTATUTOS

DE LA

FUNDACIÓN GONZÁLEZ ALLENDE



CASA CENTRAL DE LA FUNDACIÓN

PUBLICACIONES DE LA FUNDACION

1-

ESTATUTOS

DE LA

FUNDACIÓN GONZÁLEZ ALLENDE

(REALES ÓRDENES DE 26 DE MARZO DE 1914 Y DE 11 DE ENERO DE 1919)

Sexta edición, reformada.



MADRID

SOBRINOS DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13. — Teléfono M - 651.

1919

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

STATUTES

FUNDATION OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

STATUTES

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1911

NOTICIA

La Fundación González Allende, de Toro, es una institución de cultura, compuesta de varios establecimientos de instrucción primaria perfeccionada y completa para niños, adultos y público en general. Pertenece a la beneficencia docente, con protectorado y patronato del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que tiene para ella un Delegado especial, y está informada, por lo tanto, por los principios cardinales de la enseñanza nacional del Estado. Éste ha podido organizarla, por estar toda ella en sus manos, y según la finalidad de las fundaciones benéfico-docentes, no sólo para que sirva de refuerzo al enteco organismo de la escuela oficial, sino como un jalón para su urgentísima integración y reforma. Las Escuelas de Allende son, pues, con sus instituciones complementarias y de extensión de la cultura, un esfuerzo para mostrar cómo se pueden hacer—sin alterar un solo principio de la Constitución y las Leyes y dentro de su interpretación usual; enseñando los programas, el catecismo y las prácticas católicas de las demás escuelas públicas; sin gastar un solo céntimo del presupuesto general del Estado y sin perderse en enmarañados dilatorios expedientes, esto es, utilizando la realidad actual, tanto política, como jurídica, como pedagógica, como económica y mejorándola—muy estimables Centros de enseñanza que en España se parezcan siquiera remotamente a los buenos del Extranjero.

D. Manuel Luis González Allende nació en Toro el 15 de enero de 1778 y murió en Madrid el 27 de diciembre de 1847. Fué un filántropo. Según nos dice el Sr. Calvo Alaguero, estudió Filosofía y Teología en los conventos de San Francisco y Santo Domingo, de la ciudad de su nacimiento; después, Leyes y Cánones, en Salamanca, habiendo sido Pasante de la cátedra de Filosofía; prestó grandes auxilios a sus paisanos durante la guerra de la Independencia; fué a Madrid, en 1819, como Oficial de la Cancillería del Toisón de Oro; fué Diputado a Cortes, representando a Toro, y después a Zamora, en varias legislaturas; fué Secretario del Banco de San Fernando; tuvo misiones financieras en las Cortes de París y Londres, y hasta estuvo a punto de ser Ministro.

La libertad y la Constitución puede decirse que fueron sus amores en la vida política. Y lo mismo la instrucción y la beneficencia: ambas eran para él atributos de la potestad civil. El sentido humanitario y de comunión con los ideales de los pueblos próceres, que viven a la luz de la historia universal, resplandeció siempre en sus sobrios y numerosos discursos de Diputado y en sus actuaciones como Secretario del Banco y jurisconsulto. Quiso, y en ello trabajó, que se imitasen en España sus grandes instituciones. No disfrutó de la buena salud que merecía su anhelo de mejora para la patria. Enfermizo, doliente, decrepito casi desde sus mocedades, muere repentinamente, dejando su fortuna para hacer Escuelas de *instrucción primaria* en su pueblo.

Estas Escuelas han debido hacerse en 1880, a la muerte de los usufructuarios designados por el fundador. Sin embargo, no han comenzado hasta 1912, y se han inaugurado en 1914. Para el logro de los bienes de la Fundación, algunos de los cuales se han perdido hace muchos años, y, sobre todo, para su empleo en los fines fundacionales, han sido menester grandes luchas y disputas. Fueron un periódico, *El Amigo del Pueblo*, fundado en Toro en 1903, y una *Junta de defensa del Legado*, formada por hombres de todos los partidos, los que dirigieron la campaña que, amparándose de los principios de la Constitución y las Leyes, y de los propósitos y regalías que siempre mantuvo el Estado en este punto, terminó con el triunfo y el levantamiento de las Escuelas. Los momentos principales de esta historia están resumidos por las siguientes disposiciones: 1) Reales decretos competenciales de los

Sres. Sagasta y Cánovas resolviendo el litigio a favor del Estado, en 1890 y 1892; 2) Real orden de clasificación del Sr. Aguilera, en 1894; 3) Real orden del Sr. Cierva interpretando y ampliando el pensamiento fundacional, en 1909; 4) Real orden del Sr. Alonso Castrillo recogiendo las aspiraciones populares, censurando a los patronos y reformando el Patronato, en 1911; 5) Reales órdenes del Sr. Alba nombrando un Delegado especial del Ministerio de Instrucción pública y dictando las bases para la ejecución inmediata de la obra, en 1912; 6) Real orden del Sr. Bergamín aprobando los Estatutos, en 1914; 7) nueva Real orden del Sr. Alba modificando la organización de la Fundación, en 1918, y 8) Real orden del Sr. Salvatella reformando los Estatutos, en 1919.

Mayores descripciones y pormenores, así de sus principales vicisitudes como de sus ideales, pueden encontrarse en el libro de D. Leopoldo Palacios titulado *La Fundación González Allende de Toro: Historia, documentos y noticias de una obra de enseñanza* (1).

(1) En la *Sección Española de la Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores*.—Madrid, 1915: Imp. de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.

Véase también *La Nueva Organización de la Fundación González Allende*, por el mismo autor.—Madrid, 1919.

ESTATUTOS

Constitución.

Artículo 1.º A los efectos de las Reales órdenes de 7 de junio de 1894, de 16 de julio de 1909 y de 26 de diciembre de 1912 (modificada por la de 30 de septiembre de 1918), y sometida a las Leyes del Reino que reglamentan las fundaciones benéfico-docentes, se constituye en Toro la de D. Manuel González Allende, instituída por este benemérito señor en testamento de 25 de julio de 1847.

Art. 2.º Constituyen los bienes de la Fundación:

- 1.º Los capitales fundacionales y sus rentas;
- 2.º Las donaciones o legados que reciba;
- 3.º Las subvenciones que se la concedan;
- 4.º Los ingresos por sus servicios retribuídos.

Objeto.

Art. 3.º La Fundación tiene por objeto suministrar la primera enseñanza perfeccionada y completa a un determinado número de niños y de adultos de uno y otro sexo, y difundir las luces de la cultura entre el público en general.

Art. 4.º Estas enseñanzas comprenderán:

A) Para los niños:

- 1.º Las concernientes a una refinada educación integral moderna, tanto intelectual como física, moral y estética;
- 2.º Clases graduadas de instrucción primaria completa y cíclica, de párvulos, elementales y superiores;
- 3.º Clases prácticas de iniciación en los oficios que se estimen

más útiles en la localidad, particularmente la enseñanza doméstica para las niñas, y la agrícola, comercial e industrial, con especial insistencia en contabilidad, idiomas y trabajos de campo, taller y laboratorio para unos y otras;

4.º Dibujo;

5.º Gimnasia;

6.º Música y canto;

7.º La organización de juegos, recreos y deportes—entre ellos la natación, el remo y la marcha—y de paseos y excursiones, tanto de diversión como de estudio de la Naturaleza y la vida social, la Historia y el Arte;

8.º Clases de guarda en las horas que no haya escuela y en las fiestas y vacaciones;

9.º Instituciones de solidaridad, tales como Mutualidades y Cooperativas escolares y Asociaciones para diversos fines.

B) Para los adultos:

1.º Clases de instrucción primaria, elemental y superior;

2.º Clases de idiomas, contabilidad y de experiencias prácticas;

3.º Cursos breves y hasta ambulantes de los oficios más usuales;

4.º Excursiones y recreos;

5.º Fomento del espíritu de solidaridad.

C) Para el público en general:

1.º Cursos breves sobre temas de cultura general;

2.º Lecturas individuales y colectivas de libros clásicos o de escritos de actualidad;

3.º Conferencias o lecciones sueltas;

4.º Conciertos y recepciones;

5.º Excursiones y deportes;

6.º Publicaciones y propaganda.

Las Escuelas.

Art. 5.º La Fundación tendrá la enseñanza religiosa católica, apostólica y romana que prescriben hoy para las escuelas públicas la Constitución y las Leyes. Se prohíbe en ellas toda suerte de propaganda o proselitismo de partido o secta.

Art. 6.º Las escuelas tendrán siempre una clase de Historia de Toro y de sus instituciones y monumentos.

Art. 7.º En las escuelas de la Fundación se cuidará especialmente de la limpieza y aseo personal de los niños, para lo cual estará dotada de las instalaciones necesarias.

Art. 8.º La Fundación organizará debidamente los servicios de higiene y sanidad y la inspección médica, que se hará extensiva a la casa de los padres. También dispondrá del conveniente servicio antropométrico.

Art. 9.º La Fundación organizará la conducción a la escuela, la cantina y roperos escolares, y hasta los pequeños auxilios para casa de los padres, en la medida que lo exijan las necesidades y lo permitan sus recursos. Suministrará gratuitamente los libros y los medios usuales de enseñanza a los niños pobres. Organizará todos los veranos una colonia de vacaciones, por lo menos. Si las necesidades lo requiriesen, organizará también, en la época del año adecuada, una "escuela de bosque".

Art. 10. La enseñanza doméstica se ligará al tratamiento de los niños más pequeños, a la cantina, al ropero y a las tareas higiénicas y de sanidad.

Art. 11. Los niños tendrán cuatro o cinco clases diarias de media hora, cuarenta y cinco minutos o una hora, separadas entre sí por descansos, a partir de las ocho y media, las nueve o las nueve y media de la mañana, hasta las tres, las cuatro, las cinco o la hora que se señale de la tarde, según las estaciones del año, la edad y las condiciones de los niños, y las exigencias pedagógicas y sanitarias de la enseñanza.

Art. 12. Las escuelas de la Fundación estarán cerradas los domingos, los días festivos, quince días por Navidad, tres días por Carnaval, los días de la Semana Santa y primero de Pascua, y los meses de julio y agosto.

Durante estos días o meses de asueto y vacaciones se organizarán fiestas, recreos, excursiones, visitas, etc., etc., y funcionarán las clases de guarda en las medidas compatibles con el descanso de los alumnos y de los Profesores y las necesidades de la enseñanza.

Art. 13. El día 27 de diciembre, aniversario de la muerte de D. Manuel González Allende, la Junta de patronos organizará una

fiesta que honre la memoria del fundador y mantenga viva la gratitud de cuantos participan en su obra generosa.

Los niños.

Art. 14. Las escuelas de la Fundación se dividirán en 10 clases graduadas para la enseñanza regular y permanente de 200 niños y de 100 niñas.

Art. 15. De las 300 plazas, 100 serán para niños de familias acomodadas y las restantes para niños pobres.

Unas y otras serán gratuitas.

Art. 16. Las plazas a que se refieren los dos artículos anteriores podrán ser cubiertas indistintamente por niños o niñas, por pobres o por acomodados, si en sus respectivas categorías no hubiese quienes las solicitaran.

Art. 17. La edad escolar normal empezará para las escuelas de la Fundación a los cuatro años y terminará a los catorce.

Art. 18. Las plazas de alumnos de las escuelas se cubrirán regularmente a partir de la primera clase.

Las de la segunda clase se cubrirán con los alumnos que pasen de la primera, y así sucesivamente. Cada clase no podrá tener más de 30 alumnos.

Art. 19. La convocatoria regular para cubrir las plazas vacantes en la primera clase se publicará en los primeros días de agosto. Las solicitudes se recibirán hasta el día 15, y el día 20 del mismo mes se comunicará a los padres o encargados de los niños favorecidos el resultado del concurso.

Art. 20. Para ingresar son condiciones indispensables en los niños:

- 1.^a Haber cumplido los cuatro años, y no pasar de cinco;
- 2.^a Poder hablar corrientemente, moverse con libertad y valerse por sí mismos en la comida;
- 3.^a Estar vacunados;
- 4.^a No padecer enfermedad contagiosa ni otra alguna que exija medicación o cuidados especiales, a juicio del personal facultativo de la Fundación.

Art. 21. Las plazas que vacaren por cualquier motivo en las demás clases y no pudieran cubrirse por el ascenso regular de los

alumnos de las clases inferiores se proveerán a medida que vaquen, atendiendo a las proporciones establecidas en los artículos anteriores, teniendo en cuenta las condiciones del art. 20, las condiciones de la edad, computándose dos años por clase, a partir de los cuatro, como en la primera, y las especiales de desenvolvimiento físico, intelectual y moral, a juicio del personal facultativo, tanto médico como pedagógico.

Art. 22. Si hubiese más solicitudes de niños admisibles que plazas vacantes, la elección se verificará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias y por su mismo orden:

1.^a Dando preferencia a los hijos de los patronos, si se tratase de la provisión de plazas correspondientes a niños de familias acomodadas.

2.^a Prefiriendo a los naturales de Toro o a los hijos de padres que lleven mayor tiempo de residencia en la ciudad.

3.^a Prefiriendo a los hijos de viudas y de padres sexagenarios, si se tratase de la provisión de plazas para pobres.

4.^a Prefiriendo para unas y otras a los que no tengan hermanos en las escuelas.

5.^a Prefiriendo siempre los menores a los mayores.

6.^a En igualdad de circunstancias se preferirá al que hubiese solicitado antes.

7.^a En otro caso decidirá, sin apelación, la representación pedagógica de la Junta de patronos.

Art. 23. Si admitido un niño se observase en el curso de la enseñanza que tenía alguna incapacidad, temporal o permanente, que era anormal físico o psíquico, tanto intelectual como moral, o retrasado hasta el punto de no poder seguir o entorpecer la marcha regular de la enseñanza de su respectiva clase, queda a cargo y a la discreción y responsabilidad del personal facultativo, tanto médico como pedagógico, de las escuelas, su separación de las mismas.

Si las necesidades lo aconsejaren y lo permitieran los medios de la Fundación, se organizarán clases particulares para los retrasados pedagógicos fáciles.

Art. 24. El facultativo médico determinará el tiempo que deben permanecer sin asistir a las clases los niños que padezcan o hayan padecido enfermedades infecciosas, así como sus hermanos

o familiares, cuidando de redactar sobre este punto una instrucción general para los padres, y sin perjuicio de lo que sea aconsejable en el caso concreto tratado.

Obras complementarias.

Art. 25. La Fundación organizará una cantina escolar, donde recibirán gratuitamente la comida de mediodía los niños pobres de las tres primeras clases. Los de las demás y los acomodados de unas y otras pagarán por la misma y por semana a razón de 0,60 pesetas los primeros y de 2 los segundos.

Art. 26. El ropero se organizará sólo para los 40 niños más pobres de las escuelas, y los auxilios domiciliarios para los 20 que más los necesiten, favoreciendo en igualdad de circunstancias a los menores.

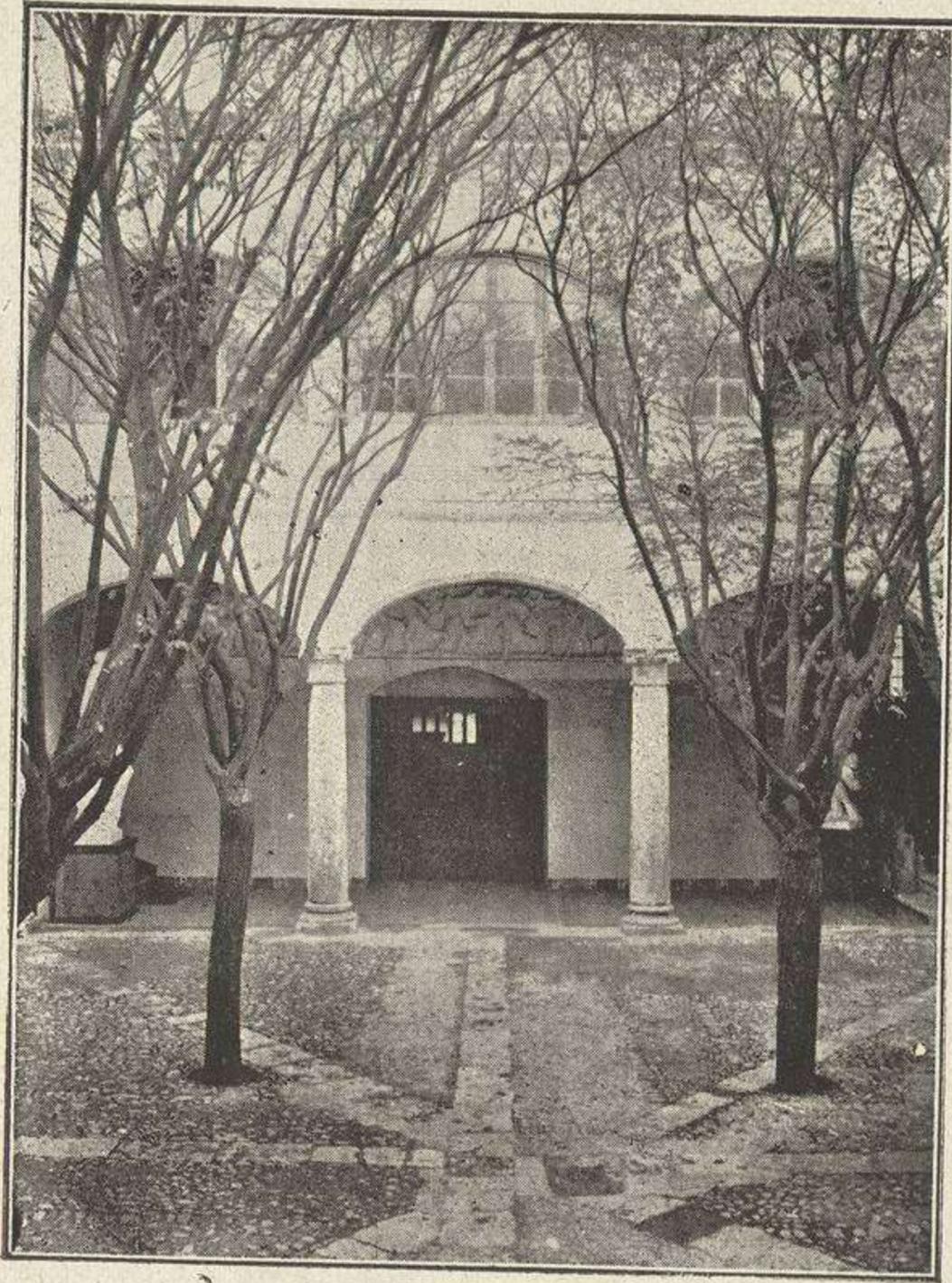
Art. 27. La colonia de vacaciones se compondrá de 30 niños. Durará tres semanas de los meses de julio o agosto. Diez de sus plazas podrán cubrirse por alumnos acomodados, que pagarán a razón de 100 pesetas por plaza y por colonia. Las plazas restantes serán cubiertas por los niños de uno y otro sexo más necesitados física y económicamente, a juicio del médico y de las autoridades de las escuelas. Al frente de cada colonia irán tres Profesores, de los cuales hará uno de Director.

Art. 28. Las escuelas organizarán lecciones públicas y entretenidas, en las cuales puedan tomar parte los demás niños de la ciudad, así como fiestas, juegos y excursiones con el mismo objeto.

Art. 29. Una vez organizada la Fundación en la plenitud de funciones previstas por los presentes Estatutos, se estudiará si, previo consejo y autorización de la Dirección general de primera enseñanza, convendría ordenar las clases regulares de instrucción primaria general con las de las demás escuelas de la ciudad, en una rigurosa graduación que unificase y extendiese a todos los niños de edad escolar las ventajas de este sistema de enseñanza.

En todo caso, la Fundación interpondrá su influencia para que, con auxilio del Municipio, del Estado y hasta de los filántropos particulares, puedan organizarse todas las escuelas de la ciudad, incluso las privadas, conforme a su modelo.

Art. 30. Las Mutualidades, las Cooperativas y las Asociacio-



EL PATIO

nes escolares se regirán por los Estatutos que para cada una de ellas formen de acuerdo los alumnos o sus representantes legales y la Junta de Profesores.

Jóvenes, adultos, público en general.

Art. 31. Las funciones *circumsculares* y *post-escolares* de la Fundación para jóvenes y adultos, y las tareas de *extensión* para el público en general, se determinarán según los casos, anunciándose oportunamente.

Durante ocho meses del año habrá, por lo menos, una vez por semana conferencias públicas.

En los cursos de matrícula limitada, como los profesionales, de Contabilidad e Idiomas, decidirá el Profesor sobre la admisión de los alumnos.

Art. 32. La Fundación organizará, acomodándose a los principios del Estado para este género de establecimientos, una Biblioteca y un Museo, ambos públicos y abiertos a las horas que se disponga, según las estaciones y las exigencias de las faenas locales.

Una parte de la Biblioteca y algunos de los objetos del Museo serán circulantes, previas las debidas condiciones de garantía y de eficiencia cultural que en su día acuerden los Profesores y los Patronos administradores.

Art. 33. Los alumnos que salgan de las escuelas de la Fundación formarán una Asociación de antiguos alumnos, con el fin de ayudarse, manteniendo al mismo tiempo el espíritu y las tradiciones de la Casa, y difundiendo y aumentando sus servicios de solidaridad y de cultura.

Uno de sus objetos será el mantenimiento de una Oficina de informaciones y de colocación.

Patronos, Profesores y empleados.

Art. 34. La Administración de la Fundación estará exclusivamente a cargo de tres patronos nombrados libremente por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 35. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes

nombrará cinco patronos Profesores en personas domiciliadas en la localidad que hayan pertenecido a alguno de los Patronatos de la Fundación y posean títulos universitarios o de escuelas especiales. De este último requisito se exceptuará un patrono obrero.

A los efectos del párrafo anterior, se considera equiparada a la condición de ex patrono la de haber pertenecido a la antigua Junta de Defensa del Legado, o la de figurar en la Asociación de Amigos de la Fundación.

Art. 36. Tanto los patronos administradores como los patronos Profesores, percibirán, a título de premio por sus servicios, 840 pesetas al año, cada uno. En ningún caso podrá exceder el total de lo dedicado a este gasto del 10 por 100 de las rentas de la Fundación, debiendo disminuirse a prorrata dicha asignación cuando no se pudiera llegar a la señalada.

Art. 37. Las enseñanzas de la Fundación estarán permanentemente a cargo de seis Profesores, cuatro Profesoras y un Director. Todos tendrán la categoría de patronos natos.

Art. 38. La Fundación podrá valerse también temporalmente de otras personas de la localidad o de fuera de ella, retribuidas o gratuitas, en particular para las enseñanzas técnicas, *circum* y *post-escolares*, sin más límites que los de la competencia en las personas elegidas y el buen arreglo económico y pedagógico de los servicios.

Art. 39. Las enseñanzas se distribuirán entre los Profesores en atención a sus aptitudes y especial competencia, sin perjuicio de que unos y otros se encarguen permanente o temporalmente de las asignaturas que la Dirección les encomiende, si la buena marcha de la Fundación así lo requiriese.

Art. 40. A los efectos del artículo anterior se establecen las siguientes Secciones: Letras, Ciencias y Oficios. La Contabilidad y los Idiomas serán enseñados por los Profesores de las citadas Secciones que mejor los posean.

Art. 41. El Director y los Profesores serán nombrados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.

Esta entidad propondrá también las condiciones de la convocatoria y el género de garantías y mayor eficiencia en la elección de personal docente.

Art. 42. Las Profesoras y dos Profesores tendrán títulos pedagógicos profesionales. Los cuatro restantes, títulos universitarios o de escuelas especiales o técnicas y la práctica pedagógica concerniente.

El Director debe tener título universitario, aptitud pedagógica demostrada, dotes probadas de organizador y especial competencia científica.

Art. 43. Cada Profesor tendrá cuatro horas diarias de clase en las escuelas, campos, laboratorios o talleres, sin perjuicio del tiempo que le lleven las excursiones, paseos, clases de adultos, conferencias populares, tareas de administración, juntas, clases de guarda, cantina, custodia y servicio de la biblioteca y museo, ayuda al Director, etc., etc., con arreglo al plan y distribución que se hará en su día. Su trabajo no excederá en ningún caso de cuarenta horas por semana:

Tanto al Director como a los Profesores de uno y otro sexo les está prohibido, en la ciudad o fuera de ella, cualquier trabajo o retribución que no tenga relación con sus servicios en la Fundación.

Exceptúanse de esta prohibición las publicaciones científicas, las obras de arte y las de apostolado, que lejos de mermar las labores de sus autores en la Casa, las acrediten y enaltezcan.

Art. 44. El Director no tendrá a su cargo clase determinada alguna. Las tendrá todas, a más de las extraordinarias que le sugieran los ideales de la Fundación. Será el maestro de los maestros y el propulsor de la cultura general del pueblo.

Art. 45. Cada uno de los Profesores permanentes de la Fundación percibirá, a título de sueldos y de subvenciones, una asignación anual que no excederá de 3.000 pesetas.

Art. 46. El Director percibirá una retribución que no bajará de 5.000 pesetas y casa.

Art. 47. Todo el personal docente pasará un curso en el Extranjero a cuenta de la Fundación, dirigido en sus estudios y formación por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, la cual deberá disponer también que visiten escuelas o cursos de perfeccionamiento nacionales.

La citada Junta tomará las oportunas medidas para que el personal formado por cuenta de la Fundación vierta después su más selecta actividad en ella.

En las mismas condiciones enviará la Fundación, de dos en dos años, y durante uno, a uno de sus Profesores al Extranjero, sin perjuicio de las misiones especiales que se acuerden.

Art. 48. A las órdenes del Patronato habrá un Oficial de Secretaría, que será también Conservador de la biblioteca y del museo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

La Fundación destinará también 660 pesetas al pago de un Escribiente y del material de oficina Consiguiente, que se empleen en Madrid, en las relaciones del Protectorado con la Junta de patronos.

Art. 49. La Fundación destinará todos los años la cantidad de 2.000 pesetas para asegurar un retiro a los Profesores permanentes y al personal subalterno, jubilando a unos y otros a los sesenta años. Utilizará al efecto los beneficios del Instituto Nacional de Previsión o los del organismo que tenga a su cargo los derechos pasivos del Magisterio oficial, en las condiciones más favorables.

Art. 50. El personal subalterno de guarda, servicio y custodia de la Fundación podrá cargar el presupuesto de la misma hasta con 3.000 pesetas.

Art. 51. El Director, los maestros y maestras de la Fundación y todos sus empleados tendrán las mismas garantías de independencia y seguridad en sus cargos que tienen los demás Profesores, maestros y empleados públicos al amparo de la Constitución y de las Leyes.

Padres y amigos.

Art. 52. Además del Director, de los Profesores permanentes y temporales de la Fundación y de los alumnos, los padres o encargados de éstos tendrán cumplida participación en la enseñanza: 1.º En el sentido de sufrir su influjo civilizador a través de los niños; 2.º Coadyuvando a él y haciendo que secunde la acción de la escuela todo el medio doméstico y las relaciones familiares.

A este efecto, repartirá el Director entre ellos las hojas y circulares, con las advertencias que estime prudentes; recibirá en la Casa Central de la Fundación, por lo menos una vez cada quince días, y por turno, a grupos de padres; procurará organizarlos en *Clubs*, donde se interesen en los métodos y resultados de la ense-

ñanza y en la difusión de su cultura general e ideal; organizará lecturas y explicaciones de los principios básicos de las escuelas, y hasta conferencias pedagógicas donde se fomente la citada colaboración.

Art. 53. Con el mismo fin, procurará el Director crear una Asociación de Amigos de la Fundación González Allende, que responda a las tradiciones de la antigua Junta de Defensa del Legado.

Edificios y material.

Art. 54. Las enseñanzas y diversos servicios iniciales de la Fundación tendrán lugar en los edificios siguientes:

I. Antiguo palacio Castrillo, en la calle de la Corredera, de la ciudad, hoy reformado para contener la Biblioteca y el Museo escolar, la Sala de conferencias y actos, la de juntas del Patronato, la Secretaría, los cursos de jóvenes y adultos, las escuelas de guarda, las reuniones de los padres, algunas enseñanzas mercantiles e industriales, talleres y la casa para el Director.

II. Varios edificios, sitios en las afueras de la población, para las escuelas primarias generales y los servicios complementarios y anejos. Al efecto, piscina y cuarto de baño, lavabos e instalaciones de aseo, salas de clase cerradas, instalaciones para clases al aire libre, una sala para recibir a los padres y otra para reconocimiento médico y auxilios de urgencia, un comedor, una cocina y casa para el Conserje, etc., todo en las mejores condiciones higiénicas.

III. Las construcciones de la Estación agrícola.

IV. Un campo para recreos, experiencias y cultivos.

Art. 55. El Patronato acordará si es ventajoso para la Fundación tener también casa propia a la orilla del mar para su colonia de vacaciones.

Art. 56. La Fundación procurará que su material de enseñanza sea completo y selecto, para lo cual se aleccionará de los Museos y escuelas modelo, tanto nacionales como extranjeros.

Gobierno de la enseñanza.

Art. 57. El gobierno de la enseñanza de la Fundación estará a cargo exclusivamente de la representación pedagógica o Comi-

sión docente de la Junta de patronos, formada por la Corporación de sus Profesores.

Art. 58. El gobierno de las clases estará a cargo de los respectivos Profesores y del Director; a éste le incumbirá también el gobierno y orientación, tanto de las escuelas como del resto de las obras de enseñanza. Al efecto, reunirá regularmente cada semana la Junta ordinaria de Profesores.

También reunirá cada tres meses la Junta extraordinaria de Profesores. La formarán, además de éstos: dos de las personas accidentalmente asociadas como Profesores a las enseñanzas, designadas por los Profesores, tanto ordinarios como extraordinarios, si los hubiere, de las Escuelas y el Director; dos miembros elegidos por el *Club de padres*, que pueden ser mujeres, las cuales tendrán también voto en la elección, y, si fuera menester, en la Junta.

El Director reunirá en consulta también Juntas accidentales, por sus asuntos generales o especiales, compuestas de las personas entendidas y respetables que crea que pueden ayudarle en la buena marcha docente y cultural de la Fundación.

En todas las juntas previstas, el Director someterá a los reunidos los asuntos que estime esenciales a la buena obra. Además, presidirá y dirigirá las discusiones, oirá los pareceres de todos, y, si lo estima conveniente o lo pidieran la mayoría de los reunidos, hará que sobre los asuntos sometidos recaiga votación.

Art. 59. Los Profesores no apelarán jamás, para guardar la disciplina en las clases, recreos o excursiones, ni siquiera más tarde, como corrección, a los castigos corporales. Se atenderán para estos casos a los métodos que recomiende la más selecta pedagogía. Si se ofreciera que un alumno, después de bien observado y tratado especialmente durante un cierto tiempo, se mostrase como incorregible, o, por lo menos, como gravemente perturbador para la buena marcha de las escuelas, propondrán los Profesores que tengan que ver con él, y con la debida discreción, su separación a la Junta ordinaria. Ésta no la acordará sin un estudio especial del caso por el mismo Director.

Art. 60. El Director, oídas las Juntas a que se refieren los artículos anteriores, será el ejecutor de sus acuerdos y asumirá en todo caso el gobierno técnico y pedagógico de las escuelas y demás

enseñanzas de la Fundación, para lo cual distribuirá los servicios entre los Profesores y demás empleados.

Gobierno de la Fundación.

Art. 61. El gobierno y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta de patronos, que se dividirá en Junta en Pleno y representaciones o Comisiones administrativa y pedagógica o docente.

Art. 62. Los patronos administradores serán el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Fundación. Se reunirán, por lo menos, una vez por semana, y despacharán los asuntos corrientes de la administración.

Sus discusiones y acuerdos constarán en el oportuno libro de actas.

Art. 63. La Junta de patronos en pleno se reunirá una vez cada seis meses: en julio, para hacer los presupuestos; en enero, para aprobar las cuentas. Las dos representaciones examinarán, con ese motivo, en común, todas las cuestiones concernientes al gobierno y administración de la Fundación. También entenderá el pleno, si llegase el caso, en la formación de expediente al personal docente y administrativo, elevando al Sr. Ministro las proposiciones concernientes para su debida resolución.

Art. 64. La Junta de patronos en pleno podrá reunirse asimismo en casos extraordinarios, previo el debido razonamiento y justificación, y siempre que no se trate de los asuntos reservados a sus reuniones ordinarias ni a ninguna perteneciente a cualquiera de las dos representaciones separadas de la Junta de patronos.

Art. 65. La Junta en pleno actuará, previa la debida convocatoria, siempre que concurrieran las dos terceras partes de sus miembros. A la convocatoria se acompañará la orden del día.

Si no hubiera *quorum*, se reunirá, previo aviso, a los cuatro días siguientes, y tomará sus acuerdos, sea cualquiera el número de patronos que asista.

Art. 66. Todos los patronos enviarán al Secretario sus proposiciones, razonadas por escrito, quince días antes de la reunión del pleno. El Secretario las tendrá a disposición de los señores patronos durante una semana. Los que estimen que deben combatirlas re-

dactarán y razonarán, también por escrito, las contraproposiciones, y se las darán al Secretario tres días antes de la sesión. En ésta se concederán diez minutos para explicaciones a los autores de unas y otras. Se consumirán después un turno en pro y otro en contra, durante otros diez minutos, por cada orador, comprometiéndose también los que mantengan éstos a hacer y razonar sus proposiciones por escrito. Las decisiones se tomarán por mayoría. Las proposiciones, las discusiones y las decisiones constarán rigurosamente en acta. Las que no se presenten por escrito, en la forma prevista, se tendrán por no hechas. Los patronos podrán pedir que consten íntegros sus votos particulares en las resoluciones que se eleven al Sr. Ministro.

Art. 67. El Secretario preparará los asuntos que tenga que someter a la representación administrativa o al pleno de la Junta de patronos, intervendrá en todos sus asuntos y ejercerá todas las funciones que le confieran las Leyes; será el custodio de todos los documentos, papeles y colecciones de la Fundación. Al efecto, llevará rigurosamente un registro, con entradas y salidas, de cuantos documentos afecten a la marcha de la Fundación, incluso de las cartas particulares. A todos les pondrá su correspondiente sello de entrada, de salida o de despacho, con la oportuna fecha. Llevará un archivo clasificado con índices correspondientes. Hará que se lleven debidamente los registros especiales que aconseje la marcha de la Fundación, y los tendrá siempre bajo su regular inspección y vigilancia.

Hará además, de acuerdo con el Tesorero, un inventario de los bienes de la Fundación, y tendrá a su cargo el estudio y las gestiones para el mayor rendimiento de los bienes y rentas de la Fundación, su acrecentamiento en virtud de donaciones, legados o subvenciones, y su mejor distribución, en razón de la eficiencia de la obra. La realización de sus proposiciones corresponderá a la representación administrativa y a la Junta de patronos en pleno.

El Secretario podrá también elevar al Protectorado, debidamente razonadas, las proposiciones o quejas que crea necesarias para la buena marcha de la Fundación, sin más que ponerlas en conocimiento previamente de la Junta de patronos en pleno. Redactará todos los años para aquél la oportuna Memoria.

Art. 68. El Tesorero tendrá la custodia de los bienes económi-

cos de la Fundación. Hará un riguroso inventario de los bienes y llevará los libros de contabilidad necesarios. El Tesorero y la Junta de patronos tendrán las responsabilidades que les señalan las Bases fundaciones y las Leyes, para lo cual exigirán y prestarán las debidas garantías.

Art. 69. El Presidente de la Fundación González Allende tendrá su primera representación en toda suerte de relaciones, y será de su competencia: convocar a la Junta de patronos en pleno y presidir sus sesiones cuando no figure en ellas algún Delegado especial del Protectorado; distribuir los asuntos entre los diversos servicios que integren su organismo; ejecutar los acuerdos de la Fundación y las órdenes del Protectorado; ordenar y presidir los trabajos de la representación administrativa; dar posesión a los nombrados para los diversos cargos de la Fundación; inspeccionar los servicios de la Secretaría y los administrativos de las escuelas; administrar los fondos de la Fundación en la forma prevenida por estos Estatutos, ordenar sus gastos y legalizar sus cuentas; reclamar la cooperación de las diferentes dependencias de la Administración pública, siempre que fuere necesario.

El Presidente será sustituido en estas funciones por el Tesorero en cualquier caso de impedimento personal.

Presupuestos y cuentas.

Art. 70. Los presupuestos se harán todos los años, a tenor de lo que dispongan las Leyes. Se puntualizará en ellos toda suerte de ingresos, incluso los que produzca el campo-josa escolar, aun cuando se consuman en la cantina. Se puntualizarán los gastos, consignando minuciosamente:

- a) Los de personal;
- b) Los gastos de amortización y conservación de edificios e instalaciones;
- c) Los demás gastos de material.

Art. 71. Las cuentas se elevarán al Protectorado en la forma que señalen las disposiciones legales vigentes.

Art. 72. Una vez satisfechas todas las cargas benéfico-docentes de la Fundación, el residuo de renta, si lo hubiere, lo entregará la Junta de patronos, por medio de su Presidente, al hospi-

tal de Toro, cuidando que se gaste en él, y que, por lo menos, 250 pesetas anuales se empleen en la asistencia y curación de los enfermos de Villalube.

Junta plenaria especial.

Art. 73. Cuando lo pidan seis señores patronos, sean o no Profesores de las escuelas, y siempre que razonen el grave motivo que les obliga a tomar su determinación, podrá reunirse una Junta plenaria especial.

La formarán: el Director; los Patronos; los Profesores ordinarios, extraordinarios y accidentales; cinco padres elegidos por el Club; cinco miembros de la Asociación de antiguos alumnos y cinco miembros de la Asociación de Amigos de la Fundación González Allende. Se hará la convocatoria con un mes de anticipación y según los trámites previstos para la Junta ordinaria en pleno.

Las proposiciones, decisiones y acuerdos constarán en el libro de actas corriente de la mencionada Junta.

El Protectorado.

Art. 74. El Protectorado tendrá la tutela e inspección superior gubernativa y técnica, y la ejercerá directamente o por medio de los demás organismos y delegados o comisarios previstos por las disposiciones legales vigentes.

Art. 75. La separación, suspensión, corrección y demás exigencias de responsabilidad, tanto de los patronos como del personal docente y empleados administrativos, se hará siempre en virtud de expediente y conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes.



LA BIBLIOTECA

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA FUNDACIÓN

(Aprobado por Real orden de 3 de diciembre de 1914.)

Artículo 1.º Se constituye una Asociación de Amigos de la Fundación González Allende, con arreglo al art. 49 (hoy 53) de los Estatutos de la Fundación citada.

Art. 2.º Para ser miembro de la Asociación se requiere adherirse a los Estatutos de la Fundación y a las Reales órdenes que los fundamentan y desenvuelvan.

Art. 3.º Los fines de la Asociación son: colaborar a la obra de la Fundación con su simpatía y consejos; hacer propaganda de sus fines y sus métodos; extender su acción y trabajar en los intereses espirituales y materiales de la ciudad con un programa de unión y cultura.

Art. 4.º La Asociación tendrá su domicilio en la Casa Central de la Fundación. Sus sesiones se supeditarán a las necesidades de la misma, y no podrán celebrarse sin autorización del Presidente de la Junta de patronos.

Art. 5.º Constituirán los bienes de la Asociación las cotizaciones de los socios y los que reciba en donación, herencia o legado. Las cotizaciones serán de 25 y de 5 céntimos de peseta mensuales por cada socio, según sean personas acomodadas u obreras. La Junta directiva puede fijar una cuota de entrada, variable desde 10 céntimos a 1 peseta.

Art. 6.º Los socios, además de los beneficios que les concede el art. 68 de los Estatutos de la Fundación, tendrán preferencia en los beneficios de la misma que no estén reglamentados.

Art. 7.º La Asociación se regirá por una Junta directiva compuesta del número de Vocales que los socios designen. Esta Junta directiva elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Art. 8.º Siempre que coincidan en sus sesiones la Asociación y la Junta de patronos, corresponderá la presidencia al Presidente de ésta. Con el mismo criterio de primacía se resolverán todas las cuestiones entre ambos organismos.

Art. 9.º En caso de disolución, los bienes de la Asociación, si los hubiere, pasarán íntegros a la Fundación o al organismo que la sustituya.

PERSONAL

Delegado especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

D. Leopoldo Palacios Morini.

Junta de Patronos.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA

- D. Fidel García de la Peña, Presidente.
- D. Andrés Álvarez Rodríguez, Tesorero.
- D. Julio de la Higuera Vicente, Secretario.

COMISIÓN DOCENTE

1. Patronos Profesores.

- D. Ignacio Ruiz Rodríguez, † Médico, Inspector Sanitario.
- D. Marcos Izquierdo Herrero, Abogado, Derecho y Economía.
- D. José González Calvo, Abogado y Licenciado en Filosofía, Letras.
- D. Marcial Bedate Yebra, Doctor en Medicina y Farmacia, Ciencias.
- D. Vicente Rodríguez Antroino, Obrero electricista, Trabajo manual.

2. Profesores Patronos.

- D. Francisco Castaño Planells, Comercio, Director interino.
- D.^a Carolina Abad Fernández, Letras.
- D. Antonio Alonso Villoldo, Ciencias.
- D.^a Cristina Rodríguez Estébanez, Ciencias.
- D.^a María Josefa Varela Rodríguez, Ciencias, Hogar.
- D.^a María de los Ángeles Martínez Suárez, Letras, Música.

Profesores accidentales.

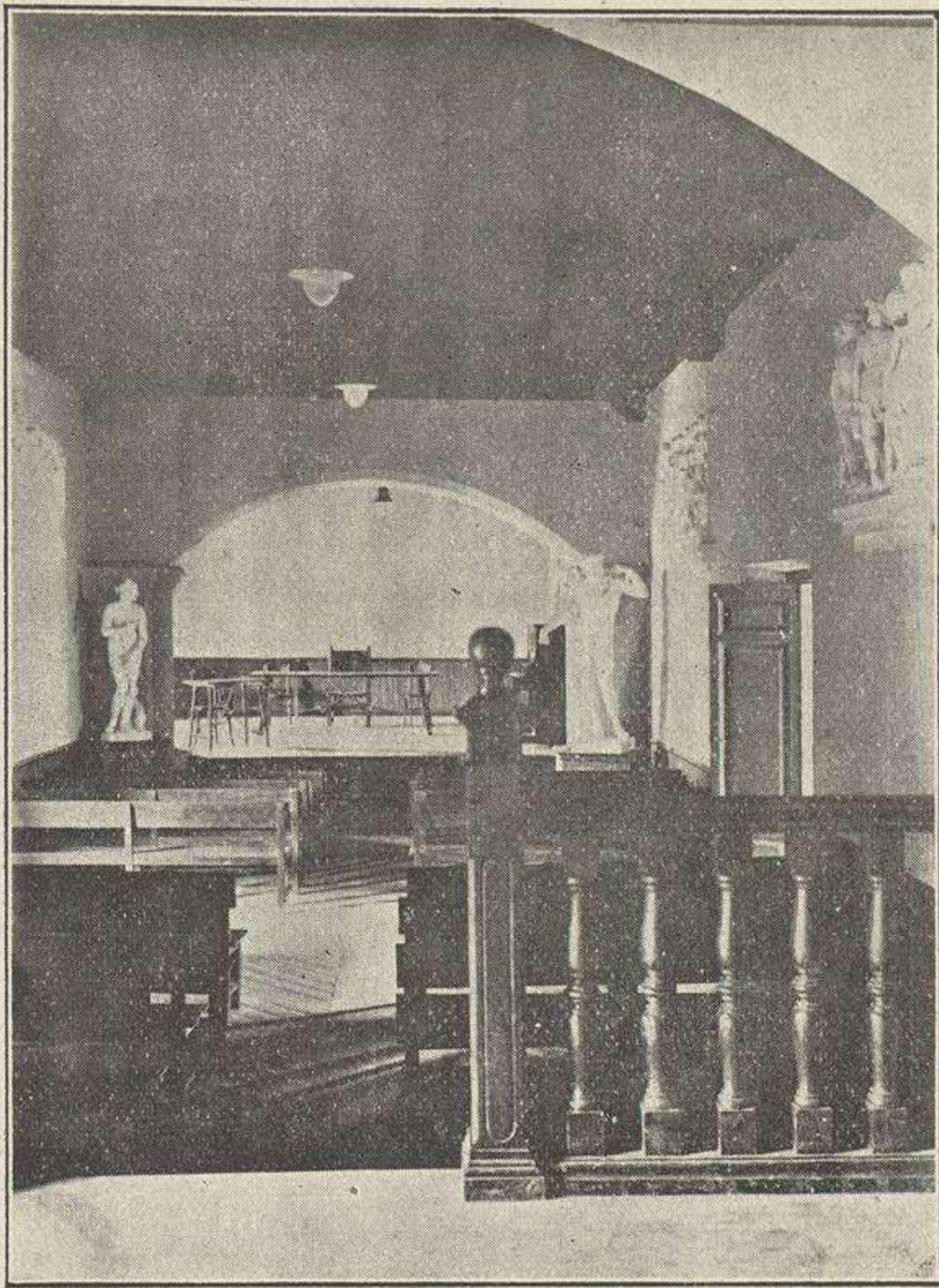
- D. Gerardo Castrillo Hervás, Sacerdote, Religión.
- D.^a Eusebia Criado Claveguera, Corte.
- D. Kurt Baumann, Idiomas.
- D. Felipe Díaz Zuazúa, Encuadernación.
- D.^a Esperanza García Vinagre, Hogar.

Oficial de Secretaría.

- D. Paulino Calvo Aguado.

Personal subalterno.

- D. Emilio Meléndez Rodríguez, Conserje de la Casa Central.
- D. Pedro Lorenzo Sánchez, Conserje de las Escuelas.
- D.^a Vicenta Rubio Vicente, Cantinera.
- D. Jerónimo Sevillano Méndez, Guarda obrero.



SALA DE CONFERENCIAS

ÍNDICE

	<u>Páginas.</u>
Noticia.....	5
Estatutos.....	9
Constitución.....	9
Objeto.....	9
Las Escuelas.....	10
Los niños.....	12
Obras complementarias.....	14
Jóvenes, adultos, público en general.....	15
Patronos, Profesores y empleados.....	15
Padres y amigos.....	18
Edificios y material.....	19
Gobierno de la enseñanza.....	19
Gobierno de la Fundación.....	21
Presupuestos y cuentas.....	23
Junta plenaria especial.....	24
El Protectorado.....	24
Reglamento de la Asociación de Amigos de la Fundación.....	25
Personal.....	27

